

## INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, a diez de febrero de dos mil veintidós.

**V I S T O S**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , dentro de los autos del expediente **0623/2021** relativo al **Juicio Hipotecario** que promovió en contra de \*\*\*\*\* , se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

***"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.***

***De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."***

II. En fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró que la parte actora sí probó su acción de vencimiento del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, y la demandada \*\*\*\*\* , no contestó la demanda; se declaró el vencimiento del plazo otorgado en el documento base de la acción; se condenó a la parte demandada \*\*\*\*\* , a pagar a la parte actora la cantidad de

doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, como suerte principal; se condenó a la demandada \*\*\*\*\* , al pago de intereses ordinarios y moratorios a razón del tres punto ocho por ciento mensual más el Impuesto al Valor Agregado, sobre la suerte principal, a partir del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, ambos intereses que deberán pagarse hasta la total solución del presente asunto, y cuya cuantía será calculada en forma líquida en el periodo de ejecución de sentencia; se condenó a la demandada \*\*\*\*\* al pago de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de conformidad con la cláusula octava fracción sexta del contrato base de la acción, por concepto de indemnización de daños y perjuicios al haber tenido que promover el juicio; se absolvió a la demandada \*\*\*\*\* del pago de gastos y costas generados con motivo del juicio; se ordenó hacer trance y remate de lo hipotecado y con su producto pago al actor si la demandada no cumple voluntariamente con la sentencia dentro del término de ley; y en términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora a través de su autorizada legal la **Licenciada \*\*\*\*\*** , formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **cincuenta y uno** y **cincuenta y dos** de los autos, y respecto de la misma se ordenó correr traslado y notificar personalmente a la parte demandada del incidente planteado, situación que aconteció mediante la publicación de la lista de acuerdos en los estrados del juzgado en fecha **seis de enero de dos mil veintidós**, sin que la parte demandada manifestara algo al respecto, por lo que

se procede a resolver lo justo en los siguientes términos:

No es de aprobarse la cantidad de **doscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de suerte principal, reclama la parte actora incidentista, en virtud de que dicha cantidad ya se encuentra liquida en la sentencia definitiva por lo que dicha cantidad no es susceptible de ser regulada en la presente interlocutoria.

Es de aprobarse la cantidad de **doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de intereses ordinarios y moratorios reclama el actor incidentista, toda vez que multiplicada que fue la suerte principal a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida y que lo es la cantidad de **doscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional**,\*por el **tres punto ocho** por ciento mensual, que corresponde a la tasa de interés ordinario y moratorio a cuyo pago fue condenada la parte demandada en el resolutivo quinto de la sentencia definitiva dictada en autos, nos da como resultado la cantidad de **nueve mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional** mensuales, los que multiplicados por los **treinta y un** meses transcurridos a partir del **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve** (primer día a partir del cual fue condenada la parte demandada al pago de los intereses ordinarios y moratorios en la sentencia definitiva que se liquida) al **quince de diciembre de dos mil veintiuno**, (día de presentación de la planilla que se liquida), nos arroja la cantidad de **doscientos noventa y cuatro mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional** y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esto es, la de **doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos cero centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Es de aprobarse la cantidad de **treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional**, que por concepto de Impuesto al Valor Agregado respecto de la cantidad de **doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos cero**

**centavos moneda nacional**, toda vez que realizando la multiplicación de la cantidad antes señalada, que se tiene por concepto de intereses ordinarios y moratorios previamente regulados, por el dieciséis por ciento que es el valor del Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, nos da la cantidad de **treinta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos cero centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

No es de aprobarse la cantidad de **setenta y cinco mil pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de indemnización de daños y perjuicios, reclama la parte actora incidentista, en virtud de que dicha cantidad ya se encuentra líquida en la sentencia definitiva por lo que dicha cantidad no es susceptible de ser regulada en la presente interlocutoria.

**IV.** En tal orden de ideas, se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **doscientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios del periodo comprendido del **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve al quince de diciembre de dos mil veintiuno** e Impuesto al Valor Agregado sobre dichos conceptos, que deberá pagar \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* \*y\*\*\*\*\* en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba parcialmente la planilla de liquidación exhibida por la actora incidentista quedando regulada en la cantidad de **doscientos ochenta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios e intereses moratorios del periodo comprendido del **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve al quince de diciembre de dos mil veintiuno** e Impuesto al Valor Agregado sobre dichos conceptos,

que deberá pagar \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **once de febrero de dos mil veintidós**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby\*

El(La) Licenciado(a) Karina Vanessa Medina González, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0623/2021 dictada en diez de febrero del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente

como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.  
Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL